



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP”

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 257 de 2006 del Concejo de Bogotá y el Acuerdo **IPES-JD No. 0002** de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

El Instituto para la Economía Social **-IPES-** es una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; adscrita a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y transformada mediante el Acuerdo 257 de 2006.

Dentro de los programas y proyectos que adelanta la entidad, además de continuar el trabajo con los vendedores informales, atiende poblaciones de alta vulnerabilidad como desplazada y reincorporada en materia de emprendimiento.

La misión del INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES, consiste en “diseñar y desarrollar alternativas productivas, acordes a las políticas públicas del sector de Desarrollo económico de Bogotá, para elevar la productividad y competitividad de la población económicamente vulnerable de la ciudad”.

En virtud de lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Una de las alternativas para la relocalización de vendedores informales lo constituyen los Puntos de venta de la RED PÚBLICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL USUARIO DEL ESPACIO PÚBLICO –REDEP- localizados en zonas de aprovechamiento regulado, con el propósito de brindar oportunidades efectivas de formación integral y generación de empleo e ingreso al colectivo de vendedores informales.

El artículo 82 de la Constitución Política señala que es deber del Estado, velar por la integridad del espacio público y por su destinación de uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.



Suñ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP”

La Corte Constitucional, en Sentencia T-772 de 2003, le señaló a la Administración Distrital la forma como debe adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público, en atención a la crisis social y económica actual, atendiendo los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y trato digno del ser humano, en desarrollo de los principios del Estado Social de Derecho. Igualmente señaló que es necesario conciliar el derecho colectivo al espacio público, con el derecho al trabajo.

El Alcalde Mayor de Bogotá D. C., en desarrollo de la sentencia T-772 de 2003, expidió el decreto N° 098 del 12 de abril de 2004, por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales (denominados también a lo largo del texto como detallistas) que lo ocupan.

El Instituto para la Economía Social IPES, emitió la Resolución IPES – DG- 155 de Noviembre 21 de 2007, a través de la cual adoptó el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público REDEP, entre otros, para regular las relaciones entre detallistas beneficiarios del programa de reubicación y de estos con el Instituto para la Economía Social, permitiendo en desarrollo de los objetivos del IPES, definir las condiciones que permitan establecer el orden general, la convivencia pacífica, ética profesional y la disciplina comercial regida por principios de sana competencia

Dentro de los instrumentos y/o componentes para lograr la regulación de los aprovechamientos económicos del Espacio Público, el Plan Maestro de Espacio Público propuso la conformación de la Red Pública de Prestación de servicios al usuario del espacio público REDEP a la cual definió como: “un sistema administrado y regulado íntegramente por la Administración Distrital, constituido por la red de distribución de mercancías, el mobiliario urbano destinado al aprovechamiento económico del espacio público, los centros de acopio y el sistema de control de calidad. (Artículo 20 del Plan Maestro de espacio Público).

Mediante el Decreto 190 de 2006, se definen los puntos de encuentro, se adopta el mobiliario urbano y se dictan otras disposiciones. Los puntos de encuentro se definen como un espacio público urbano dotado con el mobiliario urbano, que cumple una función articuladora entre el Sistema de Espacio Público y el Sistema de Movilidad y están constituidos por un espacio abierto y un espacio con mobiliario, destinados a la prestación de servicios urbanos que garanticen la complementariedad del sistema de Espacio Público y el Sistema de Movilidad, razón por la cual se encuentran ubicados en espacios conexos a las estaciones del sistema metropolitano de transporte masivo.



Sinf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP”

El objetivo central de la REDEP es garantizar y fortalecer la democratización de las oportunidades de participación e inclusión económica y social de los sectores más vulnerables, en el aprovechamiento económico del espacio público, mediante la vinculación organizada y regulada de los vendedores ambulantes a los espacios de aprovechamiento económico del espacio público y el fortalecimiento del capital social.

Los objetivos específicos de la REDEP, comprenden el incremento de ingresos de los sectores vulnerables, la mejora en las condiciones de vida de dicha población y el tránsito hacia la formalización de sus actividades económicas.

De conformidad con el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público REDEP, adoptado mediante la Resolución IPES – DG- 155 de Noviembre 21 de 2007 y las funciones del Instituto para la Economía Social IPES, la entidad es la encargada de administrar el programa "Red de Prestación de Servicios a Usuarios del Espacio Público" REDEP, el cual tiene como uno de sus objetivos fundamentales a través del mobiliario urbano en el espacio público, proporcionar una alternativa comercial y de apoyo a los vendedores informales, con el propósito de que éstos adelanten un proceso de transición hacia la formalidad de su actividad económica.

Es responsabilidad de la Administración Distrital, generar oportunidades que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos, especialmente para los sectores menos favorecidos de la sociedad, con la implementación de políticas orientadas a proveer seguridad en los ingresos, promover el aumento de sus recursos financieros y desarrollo empresarial, generando la participación de los mismos en actividades de mayor riesgo y rentabilidad, con el propósito de disminuir el incentivo de participación de actividades informales o ilegales en el espacio público que poco contribuyen a la economía del país.

La Administración Distrital con el ánimo de ejercer la adecuada regulación y racionalización de la operación comercial en el espacio público, considerando la relación específica de los vendedores informales con los sectores modernos de la economía, aspecto que se encuentra como eje central del Plan Maestro del Espacio Público, busca aumentar las condiciones productivas de los vendedores informales y generar una alternativa que contribuya al mejoramiento de la situación socio – económica de los sectores económicamente vulnerables.

El Decreto 190 de 2004, artículos 44 y 45, conciben los planes maestros como instrumentos estructurantes del primer nivel de jerarquización, mediante los cuales se establecen los objetivos, políticas y estrategias de largo plazo.



[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP”

Mediante el Decreto 215 de julio 7 de 2005 (Alcaldía Mayor de Bogotá), se adoptó el Plan Maestro de Espacio Público, como uno de los instrumentos de planeamiento definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, instrumentos que permiten establecer las necesidades requeridas en la generación de suelo urbanizado.

El Plan Maestro fue concebido para diferenciar, regular y organizar el aprovechamiento Económico del Espacio Público, aumentar y equilibrar el Espacio Peatonal.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto Distrital 190 de 2004, *“La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico (...)”*.

EL Plan Maestro de Espacio Público (PMEP) establece las políticas de corto plazo (período comprendido entre la fecha de publicación del decreto y el año 2010), mediano plazo (período comprendido entre los años 2011 y 2015) y largo plazo (período comprendido entre los años 2016 y 2019), así como los programas, proyectos y metas a través de los cuales se pretenden alcanzar cada uno de los objetivos propuestos.

El Plan Maestro de Espacio Público se rige mediante tres (3) políticas definidas así: una **Política de Gestión** (la Administración Distrital coordinará una serie de acciones para asegurar la efectiva generación, administración, utilización, mantenimiento y protección del espacio público. Para ello ha desarrollado tres estrategias que son: Gestión Social, Gestión Económica y Coordinación Institucional), **Política de Cubrimiento y Accesibilidad**, (las acciones estarán encaminadas a alcanzar los estándares mínimos de espacio público por habitante y se concretará mediante un conjunto de estrategias orientadas a recuperar y proteger la estructura Ecológica Principal. Aumentar y equilibrar el espacio peatonal. Consolidar y articular las unidades morfológicas, crear las redes análogas, como componentes del proceso de transformación de las centralidades y construir un sistema transversal de espacio público) y **Política de Calidad** (las actividades garantizarán que la construcción, el mantenimiento y la sostenibilidad del espacio público mejoren la calidad sensorial del ambiente urbano, ya que se reviertan los procesos y factores que obran en detrimento ambiental, estético y social del mismo. Las estrategias de la Política de Calidad demanda actuar sobre el diseño y el ámbito espacial de los conjuntos monumentales. Consolidar urbanísticamente el espacio público de los subsistemas viales y de transporte, a través de acciones integrales de diseño urbano. Ampliar el ámbito de aplicación y complementar las directrices de las cartillas de andenes y de mobiliario del espacio público).



Seuf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP"

El Decreto 215 de julio 7 de 2005, *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, en su Capítulo IV - Estrategia de Coordinación Institucional, Artículo 32.- Objeto, señala: *"La Estrategia de Coordinación Institucional pretende redefinir y articular competencias del sector institucional a cargo de los diversos componentes del espacio público, y poner en marcha el Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público"*; el Artículo 35, crea el Comité de Coordinación Interinstitucional del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público, como instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público, el cual estará integrado de la siguiente manera: a) El Alcalde Mayor, quien lo presidirá, o el Secretario de Gobierno en calidad de delegado, b) El Secretario de Gobierno, o el Subsecretario de Asuntos Locales en calidad de delegado, c) El Secretario de Hacienda, o el Subsecretario de Hacienda o el Director de Estudios Económicos de la Secretaría, en calidad de delegados de aquel, d) El Secretario de Tránsito y Transporte, o el Subsecretario Técnico en calidad de delegado, e) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, o el Subdirector Económico de Competitividad e Innovación en calidad de delegado, f) El Director del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, o el Subdirector Técnico de Parques en calidad de delegado, g) El Director del Instituto de Desarrollo Urbano, o el Director Técnico de Espacio Público en calidad de delegado, h) El Gerente de Transmilenio S.A., o el Subgerente o el Director de Planeación de Transporte, en calidad de delegados, i) El Gerente de la Empresa de Renovación Urbana, o su delegado, j) El Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA o su delegado, y k) El Gerente del Fondo de Ventas Populares, o su delegado.

El Decreto 546 de 2007, *"Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital"*, en su Artículo 37, señala: *"La Comisión Intersectorial del Espacio Público, estará integrada por el (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno, quien lo presidirá, el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda, el (la) Secretario (a) Distrital de Movilidad, el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, el (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente, el (la) Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico, el (la) Secretario (a) Distrital del Hábitat y el (a) director (a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público"*.

Teniendo en cuenta que el Distrito, viene aprovechando en forma eficiente, organizada y regulada espacios para la producción, es conveniente definir si el operador encargado de la actividad comercial y logística, requerido para el aprovisionamiento de mercancías que van a vender los beneficiarios, sus acompañantes o suplentes al público, y el operador social, encargado del proceso de inclusión social de los beneficiarios y sus acompañantes para el



Sanf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP”

desarrollo de sus proyectos productivos, es seleccionado por el Instituto para la Economía Social IPES o puede ser contratado directamente por los detallistas¹.

En este sentido, se ha establecido una Red de Módulos de Venta localizados en el Espacio Público del Distrito, donde los vendedores informales se conectarán de manera directa con el sector moderno de la economía que hoy proveen los bienes en el espacio público, a través de una operación logística de distribución de mercancías y prestación de servicios, a través de una actividad regulada, organizada, y de gran escala comercial, que pretende generar implicaciones sobre el incremento de la productividad y de los ingresos de los vendedores informales.

La Subdirección Empresarial, Comercial y Logística, actual Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización, mediante radicado IPES No. 00110-817-004329 de Junio 7 de 2011, solicita la derogación de los términos “operador logístico” y “operador Social”, contenidos en la Resolución IPES – DG- 155 de Noviembre 21 de 2007, a través de la cual adoptó el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público REDEP.

En esta comunicación, la actual Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización, enfatiza en la inconveniencia de dar trámite a Procesos de Licitación Pública con el propósito de seleccionar un Operador Comercial, Logístico y Social para la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público REDEP.

Lo anterior, teniendo en cuenta los resultados desfavorables que se han presentado en el trámite de los Procesos de Licitación Pública, No. 05 de 2007, cuyo objeto es: “LA OPERACIÓN COMERCIAL Y LOGISTICA DE LA RED PUBLICA DE SERVICIOS AL USUARIO DEL ESPACIO PUBLICO REDEP – FASE 1 CORRESPONDIENTE A 306 MODULOS DOBLES QUE EQUIVALEN A 612 PUNTOS DE VENTA Y HASTA 40 MODULOS SENCILLOS LOCALZADOS EN CUATOR (4) PUNTOS DE ENCUENTRO”, Licitación Pública No. 02 de 2011, cuyo objeto es: “LA OPERACIÓN COMERCIAL Y LOGISTICA DE LA RED PÚBLICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL USUARIO DEL ESPACIO PÚBLICO REDEP – FASE 1 ETAPAS I Y II CORRESPONDIENTE A 304 MÓDULOS DOBLES, QUE EQUIVALEN A 608 PUNTOS DE VENTA, DE LAS LOCALIDADES DE SANTA FE, CANDELARIA,

¹ El distribuidor minorista, o detallista es la empresa comercial que vende productos al consumidor final. Son el último eslabón del canal de distribución, el que está en contacto con el mercado. El comercio minorista compra productos en grandes cantidades a fabricantes o importadores, bien directamente o a través de un mayorista. Sin embargo, vende unidades individuales o pequeñas cantidades al público en general, normalmente, en un espacio físico. También se les llama detallistas a los minoristas que se encuentran al final de la cadena de suministro.



Surf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP"

ANTONIO NARIÑO, MARTIRES Y CHAPINERO, ASI COMO LOS MODULOS DE VENTA DE LOS 4 PUNTOS DE ENCUENTRO UBICADOS EN AGUAS, ALCALA, MUNDO AVENTURA Y TINTAL", procesos de selección declarados desiertos mediante la Resolución No. 178 de 2007 y Resolución No. 175 de Mayo 26 de 2011, respectivamente.

En lo concerniente con la implementación de la figura del Operador Social, se celebró el Convenio Interadministrativo No. 1919 de 2007, con la Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas "CORFAS", el cual no presento resultados satisfactorios en cuanto a la función esencial de inclusión social de los beneficiarios y sus acompañantes para el desarrollo de sus proyectos productivos, razón por la cual la Entidad contrato directamente los servicios profesionales de recurso humano para el área de la REDEP, así como la contratación directa a través de Convenios Interadministrativos desde el área de capacitación con el propósito de articular una estrategia conjunta que permita a la Entidad dar cumplimiento a los objetivos planteados por la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público REDEP.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el reglamento es un conjunto de normas de obligatorio cumplimiento, conocimiento y acatamiento para todos los beneficiarios – as, acompañantes y suplentes usuarios del programa, y que las obligaciones en el contenidas obligan a los beneficiarios actuales y futuros del programa, sus acompañantes y suplentes, y en lo pertinente al IPES, los visitantes, compradores y demás personas relacionadas con el programa, es necesario adoptar las modificaciones requeridas para las figuras denominadas "Operador Logístico" y "Operador Social", contenidas en la RESOLUCIÓN IPES-DG- 155-07, *"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público-REDEP"*, a fin de dar cumplimiento a los objetivos central y específicos de la REDEP, esto es, generar oportunidades que contribuyan el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos, especialmente para los sectores menos favorecidos de la sociedad, así como procurar recursos financieros y empresariales para dichos sectores, y permitir a los detallistas el aprovisionamiento directo de las mercancías que los beneficiarios, acompañantes o suplentes venden al público en general.



Emf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP”

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Décimo Tercero de la Resolución IPES-DG- 155-07. La administración del Programa está a cargo del Instituto para la Economía Social-IPES, a través del programa REDEP, el cual articulará con las áreas de emprendimiento y capacitación del IPES, el desarrollo de los proyectos productivos, de los y las beneficiarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Décimo Octavo de la Resolución IPES-DG- 155-07. Para realizar el seguimiento al desarrollo de la REDEP, se establece un Comité del Programa, el cual estará integrado por el Coordinador del Programa, Subdirector de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización, o la persona que designe mediante escrito la Dirección General y que debe pertenecer a la Subdirección Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización, el profesional de control y seguimiento de la REDEP y un representante de los detallistas, el cual será elegido entre ellos mismos por un periodo Máximo de un (1) año, no reelegible.

Este Comité, tendrá dentro de sus funciones o actividades el conocimiento de las quejas, reclamos y faltas contra este reglamento, así como también servir de órgano consultivo respecto al contenido del Reglamento Interno de Funcionamiento de la REDEP.

El comité podrá sesionar con tres de sus miembros, pero siempre deberá sesionar con la presencia del Coordinador del Programa y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el numeral 14, 15, 21 y 25 del Artículo Décimo Noveno de la Resolución IPES-DG- 155-07. Son DEBERES de los BENEFICIARIOS, ACOMPAÑANTES y sus SUPLENTEs, los siguientes:

1. Destinar el mobiliario urbano, cuya administración corresponde al IPES y entregado mediante contrato de Uso y aprovechamiento económico temporal del mobiliario urbano, para el uso y la destinación exclusiva señalados en el presente Reglamento.
2. Cancelar oportunamente los valores pactados en el contrato por concepto de cuota de uso y aprovechamiento del



Amf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP"

mobiliario urbano. Los pagos deben realizarse por anticipado, durante los primeros cinco (5) días de cada mes en las instalaciones de la tesorería del IPES, salvo las excepciones hechas en el respectivo contrato, para el inicio del "periodo de gracia".

3. Responder, de acuerdo con las directrices impartidas por el IPES, por los elementos y demás bienes que se pongan a disposición del beneficiario para la puesta en marcha de la operación del Punto de Venta.

4. Devolver a la terminación del contrato de uso y aprovechamiento económico temporal del mobiliario urbano, por cualquier causa, todos los elementos y bienes entregados, incluyendo los elementos para la guarda y seguridad del mobiliario urbano como chapas, llaves, cerrojos, candados, etc.

5. Permitir la entrada a los PUNTOS DE VENTAS de los funcionarios o contratistas del IPES o a quien éste autorice, con fines de inspección de las instalaciones o servicios, para efectos de seguridad, higiene, reparaciones y para el buen funcionamiento del PROGRAMA.

6. Vigilar y proporcionar el máximo cuidado para la integridad y conservación de los bienes comunes. Responder por los daños causados como consecuencia del mal uso de ellos o falta de cuidado o por negligencia.

7. Sin perjuicio de las pólizas que constituya el IPES, los BENEFICIARIOS-AS- y/o ACOMPAÑANTES podrán asegurar contra incendio y hurto los inventarios de bienes en su respectivo punto de venta, por un valor que permita la recuperación de los mismos. En todo caso, el IPES no responderá por las pérdidas de inventarios y mercancías no aseguradas por LOS BENEFICIARIOS-AS y/o sus ACOMPAÑANTES.

8. Constituir a favor del IPES la garantía única de cumplimiento del contrato de uso y aprovechamiento económico del mobiliario urbano, que cubrirá los amparos descritos en el contrato, en los porcentajes allí indicados.

9. Realizar sus actividades comerciales en el interior del PUNTO DE VENTA en jornadas continuas ordinarias de 7:00 a.m. a 8:30 p.m. de lunes a sábado, y de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. los días domingos y festivos.

Nota 1: Extraordinariamente, los BENEFICIARIOS podrán realizar sus actividades en horario extendido de 8:30 p.m. a 11:00 p.m., previa autorización del Coordinador del Programa. En todo caso, el PUNTO DE VENTA asignado sólo podrá ser atendido por su BENEFICIARIO-A-, o por el acompañante registrado y el suplente autorizado previamente por el IPES.



Duend



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP”

Nota 2: En caso de requerirse disminuir el horario de atención en el Punto de Venta, el detallista deberá poner en consideración del Comité del Programa dicha solicitud, previa justificación por escrito.

10. Cumplir estrictamente los horarios de atención al público. De ninguna forma está autorizada la apertura o cierre del PUNTO DE VENTA en horarios diferentes a los establecidos en el numeral anterior.

11. Responder por la recolección y el manejo de basuras. Al finalizar la jornada de trabajo, cada BENEFICIARIO, ACOMPAÑANTE O SUPLENTE dejará su bolsa de basuras en el sitio dispuesto para la recolección general de basuras más cercano a su respectivo PUNTO DE VENTA. En ningún caso se permitirán basuras en las espacios conexos o en los PUNTOS DE VENTAS.

12. Cumplir con las normas que sobre higiene y salubridad determinan las autoridades competentes.

13. Destinar el PUNTO DE VENTA únicamente para la comercialización de los productos o servicios autorizados por el PROGRAMA y que fueron previamente definidos en el portafolio de productos de la REDEP, cumpliendo con las normas sobre pesas medidas, higiénico sanitarias y de precios, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias. De ninguna forma estará autorizado el cambio de uso o destinación del PUNTO DE VENTA, el cual será siempre de acuerdo con el objeto del PROGRAMA.

14. Atender los llamados, convocatorias y reuniones que programe el IPES a través del PROGRAMA REDEP.

15. Asistir al Programa de domingo a domingo. La inasistencia sin justificación alguna al PROGRAMA por más de TRES (3) días, consecutivos o acumulados en el lapso de un (1) mes, certificados por los funcionarios o contratistas del IPES dispuestos para ello, será causal de terminación unilateral del contrato de uso y aprovechamiento económico del mobiliario urbano, excepto cuando exista previo y oportuno aviso a la Coordinación del PROGRAMA, cuando se trate de incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, situaciones que deberán ser debidamente justificadas y comprobadas ante la Coordinación del Programa.

Nota 1: Para lo anterior, el beneficiario, su acompañante y su suplente podrán establecer turnos de atención del Punto de Venta que les permitan disfrutar a cada uno de un (1) día de descanso a la semana, el cual no puede tomarse simultáneamente por el beneficiario y su acompañante. Nota 2: En las ausencias simultáneas (tanto del beneficiario como del acompañante como del suplente) por incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, el Punto de Venta podrá ser atendido por un suplente,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP"

el cual deberá ser inscrito previamente en la Base de Datos del IPES. El responsable del control y seguimiento deberá remitir al IPES la documentación que acredite esta situación excepcional, para que la entidad verifique y autorice la misma.

16. Practicar las normas de Convivencia que hacen parte del presente Reglamento. Cualquier hecho que a juicio de la Coordinación del PROGRAMA signifique una trasgresión a las normas de convivencia social, delitos, las que regulan la operación comercial y logística del Programa o las que atenten contra la integridad física o moral de las personas, tendrán las sanciones determinadas en este Reglamento y se seguirán los procedimientos establecidos en el capítulo quinto de este reglamento. En todo caso los BENEFICIARIOS-AS- Y ACOMPAÑANTES y LOA SUPLENTEs, se comprometen a cumplir estrictamente lo establecido en el Código de Policía.

17. Cumplir los demás deberes inherentes a la convivencia armoniosa y pacífica que a juicio del IPES, la Coordinación del PROGRAMA o el Comité del Programa sean necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo.

18. No permitir la presencia de menores de edad dentro del PUNTO DE VENTA asignados a los BENEFICIARIOS-AS, pretendiendo ejercer el oficio de las ventas o el acompañamiento de los menores al ejercicio de las ventas del BENEFICIARIO.

19. Adelantar la actividad comercial y exhibición de productos dentro del mobiliario dispuesto para tal fin.

20. Asistir a las capacitaciones que se brinden para garantizar la inclusión económica y social de los BENEFICIARIOS y lograr el desarrollo de un proyecto productivo formal, cumpliendo el mínimo de horas que se establezcan para el efecto.

21. Desarrollar un proyecto Productivo con el acompañamiento y lineamientos dados por el IPES a través del Coordinador de la REDEP en articulación con las áreas de emprendimiento y capacitación del IPES.

22. Inscribirse en las asociaciones que propendan por el desarrollo productivo, para garantizar la inclusión social y económica del BENEFICIARIO.

23. Realizar, a través de la Organización encargada del desarrollo productivo, el ahorro programado que facilite la consolidación y formalización de las actividades comerciales o productivas del BENEFICIARIO.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP”

24. Cumplir oportunamente, en las fechas establecidas para tal fin, con el pago de las cuotas de destinación específica tales como: cuota de ahorro programado y aportes a los Fondos de garantías y solidaridad que se establezcan.

25. El detallista aprovisionara por su cuenta y riesgo el modulo asignado con los productos avalados en el portafolio de la REDEP, eligiendo el proveedor que le proporcione el mejor costo/beneficio garantizando la calidad, salubridad y precio justo de los productos a comercializar.

26. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato de uso y aprovechamiento económico temporal del mobiliario urbano.

27. Mantener el Punto de Venta aseado y en óptimas condiciones de higiene, tanto el interior como la fachada, siguiendo los lineamientos y recomendaciones del área de infraestructura de la Subdirección Comercial, Empresarial y de Logística del IPES.

ARTÍCULO CUATRO: Modifíquese el Artículo Vigésimo Primero de la Resolución IPES-DG- 155-07. Están expresamente prohibidos a todos y cada uno de los BENEFICIARIOS-AS- y ACOMPAÑANTES y SUPLENTEs, los siguientes actos:

1. Emplear de cualquier forma a menores de edad y permitir su permanencia dentro del Punto de Venta asignado a BENEFICIARIO-A-.
2. Obstruir las zonas conexas a los Puntos de Venta y demás áreas que sirvan para la circulación, de manera que se dificulte el cómodo tránsito de personas. Incluye la distancia a conservar para exhibición de sus productos, de tal manera que no afecte el desempeño comercial de las personas a las cuales se les designó como BENEFICIARIOS-AS del programa.
3. Colocar exhibidores de mercancías no autorizados previamente por el IPES, con lo cual se ejerce desigualdad de oportunidades comerciales e invasión del espacio público.
4. Realizar actividades mercantiles que constituyan piratería, falsificación o compraventa de productos ilegales, entendida como el ejercicio de promover, practicar, amparar o tolerar transacciones comerciales que desfiguren en cualquier forma los precios normales de las mercancías, lo cual constituyen actos de competencia desleal. Cualquier contravención a esta norma dará lugar a la terminación unilateral del contrato de uso y aprovechamiento económico





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP”

temporal del mobiliario urbano y a la exclusión definitiva del Programa y la denuncia ante las autoridades competentes.

5. Ejercer presión o amenazas indebidas para que el cliente o visitante del Punto de Venta, le compre sus artículos, o para que se los compre a otros, lo que comúnmente se conoce como acoso al cliente, con lo cual perjudican el libre acceso de los clientes al PROGRAMA y generan dificultades en la convivencia diaria.

6. Utilizar el Punto de Venta como bodega para almacenamiento de mercancías que luego son retiradas, para su comercialización en la calle, con lo cual reincidirían en la Invasión del Espacio Público y por tanto quedaría excluido del PROGRAMA.

7. Ejercer actividades de juegos de azar en el Punto de Venta.

8. Dejar encargado del PUNTO DE VENTA a un particular no registrado ante el IPES y sin el conocimiento previo del Administrador del PROGRAMA.

9. Ceder o arrendar el contrato de uso y aprovechamiento económico temporal del mobiliario urbano, o prestar o encargar el punto de venta sin la autorización previa y por escrito del IPES.

10. Usar las zonas conexas al Punto de Ventas como lugar de juegos, reunión social o destinarlos a cualquier otro uso que los haga incómodos o ruidosos.

11. Realizar reuniones políticas dentro de los PUNTOS DE VENTA o zonas anexas a los mismos.

12. Utilizar ayudas publicitarias individuales como payasos, muñecos, megáfonos, pregonadores, etc. Cualquier ejercicio comercial de esta naturaleza, deberá ser consultada y autorizada expresamente por el IPES y la Administración del PROGRAMA, quienes analizarán individualmente cada caso. Queda terminantemente prohibida la distribución de volantes de promoción comercial de locales individuales, salvo aquellos que promocionen eventos institucionales, directamente impulsados por el IPES.

13. Estacionar bicicletas, motocicletas o vehículos en las zonas de circulación o conexas a los PUNTOS DE VENTA, excepto en los cicloparqueaderos definidos previamente como parte del Programa y cuando se requiera la entrega de pedidos y suministros para los Puntos de Venta.



Emuf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP”

14. Permitir la permanencia de animales de cualquier especie en los PUNTOS DE VENTA, de tal manera que se afecten las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impidan la correcta prestación del servicio.
15. Comercializar productos ilegales o no autorizados y en particular los relacionados con el tráfico de animales o especies no permitidas por la Ley.
16. Portar, usar, custodiar o almacenar elementos detonantes o armas de cualquier naturaleza dentro de las instalaciones del PROGRAMA que atenten contra la seguridad de los BENEFICIARIOS-AS-, ACOMPAÑANTES, SUPLENTES, visitantes y transeúntes.
17. Ingresar, tolerar o patrocinar la compraventa de elementos hurtados o de dudosa procedencia dentro de los PUNTOS DE VENTAS, así como servirse de reducidos, hecho que dará lugar a la terminación del contrato de uso y aprovechamiento económico del mobiliario urbano y la exclusión del PROGRAMA, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
18. Promover, ejecutar, patrocinar o tolerar actos que atenten contra la integridad física o moral de las personas.
19. Variar la nomenclatura, demarcación o señalización previamente establecida por el PROGRAMA.
20. Reincidir en la invasión del Espacio Público.
21. Exender bebidas alcohólicas o drogas alucinógenas dentro de los PUNTOS DE VENTA.
22. Ingerir dentro del PUNTO DE VENTA, bebidas alcohólicas, drogas, alucinógenos, o cualquier sustancia que genere psico-dependencia. Por ningún motivo se aceptará la atención al público bajo el efecto de cualquiera de los estimulantes anteriores.
23. Elaborar encuestas o informes tendientes a desprestigiar el PROGRAMA.
24. Dejar veladoras, aparatos electrónicos o cualquier otro aparato eléctrico prendido en el interior de los PUNTOS DE VENTA, que puedan generar accidentes que afecten la colectividad del PROGRAMA y a la ciudadanía en general.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP”

25. Mantener dentro del PUNTO DE VENTA materiales inflamables o explosivos e incumplir con el reglamento de prevención y control de incendios.
26. Cubrir o encerrar con guacales, plásticos, tablas y cualquier otro elemento el mobiliario urbano, generando basura y mal aspecto del PROGRAMA.
27. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales sin la autorización escrita del IPES.
28. **Agredir física o verbalmente a cualquiera de los BENEFICIARIOS-AS- del PROGRAMA, trabajadores, compradores, visitantes, funcionarios o contratistas del IPES. En todo caso los BENEFICIARIOS-AS del programa deberán fomentar las buenas relaciones entre ellos mismos y los demás intervinientes del PROGRAMA y la ciudadanía en general.**
29. Arrojar basura o cualquier tipo de desperdicio fuera de las canecas, depósitos, recipientes o bolsas destinadas para tal fin o ubicarlas en sitios que no correspondan para su adecuada disposición o reciclaje.
30. Ser cómplice, callar o auspicar la comisión de un delito, o cometerlo.
31. Cometer fraudes para diligenciar o resolver una situación en particular, que tenga que ver con el desarrollo del PROGRAMA.
32. Ejercer actos de competencia desleal.
33. **Instalar cualquier tipo de publicidad exterior en el mobiliario urbano dispuesto para desarrollar las ventas e instalar publicidad interior diferente a la autorizada por el IPES.**
34. Realizar conexiones adicionales que se deriven de las redes de servicios públicos con las que cuentan los PUNTOS DE VENTA para el buen desarrollo de sus actividades.
35. Adquirir y/o comercializar mercancías a través de mecanismos ajenos al PROGRAMA. La violación de este numeral dará lugar a la expulsión directa del BENEFICIARIO-A- del PROGRAMA y la correspondiente terminación unilateral del contrato de uso y aprovechamiento económico temporal del mobiliario urbano.
36. Instalar mobiliario no autorizado previamente por el IPES.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP”

37. Vender minutos de celular sin los requerimientos de ley.
38. Utilizar elementos y equipos que produzcan contaminación auditiva dentro y fuera del módulo de venta (quiosco).

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Artículo Vigésimo Tercero de la Resolución IPES-DG- 155-07. Se consideran FALTAS LEVES las siguientes:

1. No cancelar oportunamente los valores pactados en el contrato por concepto de cuota de uso y aprovechamiento del mobiliario urbano. Los pagos deben realizarse por anticipado, durante los primeros cinco (5) días de cada mes en las instalaciones de la tesorería del IPES.
2. No permitir la entrada a los PUNTOS DE VENTA de los funcionarios o contratistas del IPES o a quien éste autorice, con fines de inspección de las instalaciones o servicios, para efectos de seguridad, higiene, reparaciones, control de precios y para el buen funcionamiento del PROGRAMA.
3. No mantener vigilancia y máximo cuidado en cuanto a la integridad y conservación de los bienes comunes, debiendo responder por los daños causados como consecuencia del mal uso, o por descuido o negligencia de ellos.
4. No cumplir con los horarios establecidos para realizar sus actividades comerciales al que se hace referencia en el artículo décimo noveno, numeral noveno.
5. No responder por la recolección y el manejo de basuras.
6. No cumplir con las normas que sobre higiene y salubridad determinan las autoridades competentes.
- 7. No atender los llamados, convocatorias y reuniones que programe el IPES a través del coordinador del PROGRAMA REDEP.**
8. No cumplir los demás deberes inherentes a la convivencia armoniosa y pacífica que a juicio del IPES, la Coordinación del PROGRAMA o el Comité del Programa afecten el adecuado desarrollo del mismo.



[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

RESOLUCIÓN No. 370 de Octubre 25 de 2011

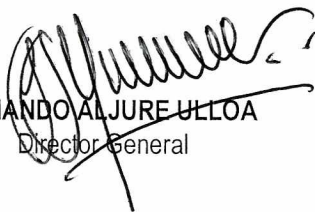
"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP"

ARTÍCULO SEXTO. Los demás apartes de las Resolución IPES-DG- 155-07, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público- REDEP, conservan su validez.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre de dos mil once (2011)


ARMANDO ALJURE ULLOA
Director General

Yo: Sr. SANDRA VICTORIA JARGAS CASTILLO
SUBDIRECTORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

